



RESOLUCIÓN de 5 de abril de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación de una balsa de evaporación de efluentes procedentes de la industria del aderezo de aceitunas, promovida por Cooperativa Nuestra Señora de Perales, en el término municipal de Arroyo de San Serván.
(2019061081)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 21 de julio de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para balsa de evaporación de efluentes procedentes la industria del aderezo de aceitunas, promovida por Cooperativa Nuestra Señora de Perales en el término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz), con CIF F-06012355.

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una balsa de evaporación de efluentes procedentes la industria del aderezo de aceitunas. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.1 de su anexo II, relativa a "Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

La balsa de evaporación se ubica en el término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz), concretamente en las parcelas 59 y 60 del polígono 4. La referencia catastral de las parcelas es la siguiente: 06012A004000590000TL y 06012A004000600000TQ.

Tercero. El conjunto de balsas cuenta con Informe favorable de impacto ambiental de fecha 13 de febrero de 2019 (Expte: IA 18/0495), el cual se incluye íntegramente en el anexo II de la presente resolución.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 2 de mayo de 2018, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Arroyo de San Serván, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 10 días desde la recepción del expediente, para remitir un Informe Técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento de Arroyo de San Serván remite informe firmado por el técnico municipal con fecha en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 4 de junio de 2018, así como certificado de la exposición pública realizada.



Quinto. El Órgano ambiental publica Anuncio de fecha 27 de abril de 2018 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 5 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Dirección General de Medio Ambiente se dirigió mediante escritos de fecha 1 de marzo de 2019 a Cooperativa Nuestra Señora de Perales, al Ayuntamiento de Arroyo de San Serván y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es Órgano competente para el dictado de la presente resolución la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 9.1 de su anexo II, relativa a "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la citada normativa.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

SE RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Cooperativa Nuestra Señora de Perales, para la instalación de balsa de evaporación de efluentes procedentes de la industria del aderezo de aceitunas, categoría 9.1 de su anexo II, relativa a "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I", ubicada en el término municipal de Arroyo de San Serván, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambien-



tal de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU17/116.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. A la vista de la documentación aportada, se autoriza la recepción, almacenamiento temporal y eliminación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	LER (1)	CANTIDAD MÁXIMA m ³ /año
Efluentes acuosos residuales procedentes de la industria de aderezo de aceitunas, incluyendo salmueras y disoluciones de hidróxido de sodio agotadas	Industria de aderezo de aceitunas	02 03 02	14.800

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

2. Se autoriza el almacenamiento y la eliminación mediante evaporación natural en balsa de los residuos indicados en el apartado a.1. Por lo tanto, el tratamiento de los residuos indicados en el punto anterior deberá realizarse mediante las siguientes operaciones de tratamiento de los anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:



- a) D15, relativa a "almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D14".
 - b) D9, relativa a "tratamiento físico-químico no especificado en otro apartado del presente anexo y que dé como resultado compuestos o mezclas que se eliminen mediante uno de los procedimientos numerados de D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.)".
3. No se autorizan operaciones de gestión de los residuos distintas a las indicadas en el apartado a.2.
 4. Para la gestión del residuo se contará con la balsa descrita en el anexo I.

La actividad se proyecta para la gestión de las aguas residuales de proceso de la planta de aderezo de la que Cooperativa Nuestra señora de Perales es titular en el término municipal de Arroyo de San Serván (aguas de fermentación, oxidación, proceso de deshuesado, envasado de la aceituna y limpieza de instalaciones), mediante evaporación natural.

5. La evaporación natural podrá propiciarse mediante sistemas de aspersión, siempre y cuando se cumplan las prescripciones establecidas en el capítulo -c-, relativo a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas.
6. Deberá aplicarse un procedimiento de admisión de residuos antes de su recogida. Este procedimiento deberá permitir, al titular de la instalación, asegurar que los residuos recogidos para su tratamiento coinciden con los indicados en a.1 y llevar un registro de los residuos recogidos y almacenados.
7. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular, las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento y la fuga incontrolada de lixiviados o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo. A tal efecto, el residuo se almacenará conforme al capítulo - c -, relativo a las medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas.
8. El residuo no podrá almacenarse por un tiempo superior a un año, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
9. El residuo que no se hubiera tratado en el plazo indicado en el apartado anterior deberá entregarse a gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER (1)	CANTIDAD PREVISTA, kg/año
Lodos del fondo de la balsa	Evaporación de los efluentes acuosos residuales procedentes de la industria de aderezo de aceitunas en la balsa	02 03 05	24.000

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE.

2. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en b.1 deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
3. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
4. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
5. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio.
6. Al menos, en septiembre de cada año, una vez evaporada la fracción acuosa del residuo existente en la balsa de evaporación, se procederá a la retirada del fondo de esta balsa de los lodos resultantes.



- c - Medidas de protección y control de las aguas, del suelo y de las aguas subterráneas

1. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las siguientes prescripciones. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - a) Deberá contar con las dimensiones indicadas en el anexo I de la presente resolución.
 - b) Estará impermeabilizada con lámina de polietileno de alta densidad (PEAD).
 - c) La balsa cuya finalidad principal es la eliminación del contenido en agua del residuo por evaporación natural tendrá un nivel máximo de llenado de 0,9 m para favorecer el proceso de evaporación.
 - d) Contará en todo momento con un resguardo de 0,5 m, para impedir desbordamientos.
 - e) Contará con cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las escorrentías pluviales.
 - f) Contará con la siguiente estructura, enumerada desde el fondo hacia el residuo:
 - i. Sistema de control de fugas mediante red de recogida de filtraciones canalizadas a arquetas de detección de fugas, ubicadas en los puntos más bajos del terreno. Estas arquetas deberán permanecer cerradas y deberán ser estancas y sobresalir del terreno para evitar el acceso de aguas subterráneas o aguas pluviales.
 - ii. Capa drenante.
 - iii. Lámina de geotextil.
 - iv. Lámina de PEAD de 1,5 mm de espesor como mínimo.
 - g) Frente al peligro caídas accidentales hacia el interior de la balsa, se deberá realizar cerramiento perimetral que impida el paso a personas ajenas a la instalación, así como disponer de algún dispositivo que permita la salida hacia el exterior de la balsa en caso de caída.
 - h) Contará con un sistema que permita medir el volumen y la altura de líquido acumulado en la misma. La medición deberá poder ser realizada con una simple lectura y las unidades a emplear serán m³ y m, respectivamente. A tal efecto, por ejemplo, se podrán instalar escalas en la pared de la balsa.



2. Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.
3. Se deberá inspeccionar el estado del sistema de impermeabilización por profesional cualificado, al menos, anualmente. A tal efecto, al menos, anualmente se vaciará completamente cada balsa. Sin perjuicio de lo anterior, se deberán inspeccionar visualmente y de manera frecuente las arquetas testigo de fugas como medida de control del estado del sistema de impermeabilización.
4. El sistema de impermeabilización dispuesto deberá ser sustituido completamente con antelación al cumplimiento del plazo de durabilidad garantizado por el fabricante o como resultado de la inspección anual realizada por el profesional cualificado. A efectos del primer caso, el titular de la balsa tomará en consideración el certificado de garantía emitido por el fabricante.
5. La limpieza de los sedimentos acumulados en la balsa deberá realizarse mediante procedimientos que no deterioren las características de resistencia e impermeabilización de las mismas, y con la frecuencia adecuada para evitar que la acumulación de los residuos decantados impliquen una disminución significativa de la capacidad de almacenamiento de los residuos líquidos en la balsa. Esta frecuencia será, al menos, anual. Los sedimentos (residuos sólidos) serán gestionados conforme a lo indicado en el capítulo - b -, relativo al tratamiento y gestión de residuos generados.
6. El vertido a dominio público hidráulico de cualquier efluente contenido en la balsa requerirá la autorización expresa del órgano competente de conformidad con la Ley de Aguas.
7. Sin el permiso indicado en el punto anterior, la balsa no podrá contar con infraestructura alguna que permita el vertido a dominio público hidráulico, incluyendo aquél que pudiera realizarse a través de la red municipal de saneamiento.
8. La evaporación natural podrá propiciarse mediante sistemas de aspersión. Sin embargo, el riego de los aspersores estará dirigido hacia el interior de la balsa con el suficiente margen de seguridad. No podrá emplearse este sistema cuando el viento arrastre fuera de la balsa dicho riego.
9. La ubicación y diseño de la balsa deberá garantizar que no se produzcan escorrentías ni vertidos a ningún curso o punto de agua, y se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.



- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevén focos de emisión de ruidos y vibraciones.
2. Se deberán cumplir con los niveles de recepción externo establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación.

- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud de conformidad con la actividad referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - b) Licencia municipal urbanística.
 - c) Certificado de calidad emitido por la empresa encargada de la construcción de la balsa.



d) Plan de actuaciones y medidas para situaciones con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, que incluya la posibilidad de presencia de fugas en las arquetas de detección de fugas.

e) Programa de vigilancia ambiental conforme al estudio de impacto ambiental.

- g - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente
y, en su caso, de la calidad del medio ambiente
potencialmente afectado

1. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (recogidos y tratados):

2. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de almacenamiento y tratamiento de residuos en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

a) Para cada entrada de efluentes en cualquiera de la balsa, identificando la balsa en concreto: fecha; origen, productor y titular del efluente; volumen del efluente; volumen total existente en la balsa de destino tras esta última entrada.

b) Para cada salida de efluentes desde cualquiera de la balsa: fecha; destino (gestor de residuos, red municipal de saneamiento, dominio público hidráulico...); volumen de efluente; volumen total existente en la balsa de origen.

c) Con una frecuencia mensual, el volumen total de efluentes existente en cada balsa, la altura de líquido en cada balsa y la altura libre hasta coronación en cada balsa.

d) Con una frecuencia mensual, la pluviometría del mes anterior.

e) Con una frecuencia semanal, el resultado de la inspección de las arquetas de detección de fugas desde la balsa.

3. La documentación referida en el apartado g.2 estará a disposición de la Dirección General de Medio Ambiente y de cualquier Administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.



4. En su caso, el titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado.
5. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Junto con esta información deberá aportarse un balance global de materia que incluya el volumen de efluentes existentes en cada balsa al principio y al final del año anterior; el volumen de efluentes residuales que haya entrado a la balsa el año anterior; el volumen evaporado el año anterior; el volumen de efluentes que se saque y se dirija a otros destinos durante el año anterior.

Residuos:

6. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas y fallos de funcionamiento:

1. En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límite de emisión de contaminantes o el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAU, el titular de la instalación deberá:
 - a) Comunicarlo inmediatamente, mediante los medios más eficaces a su alcance y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la Dirección General de Medio Ambiente inmediatamente.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, reducir o suspender el funcionamiento de la instalación.
2. El titular de la instalación dispondrá de un plan de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias ante fugas y fallos de funcionamiento que puedan afectar al medio



ambiente. Este plan deberá contemplar la posibilidad de presencia de fugas en las arquetas de detección de fugas.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

3. El titular de la AAU deberá comunicar a la DGMA la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada.
4. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar un plan ambiental de cierre que incluya y justifique: los estudios y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas subterráneas a fin de delimitar áreas contaminadas que precisen remediación; los objetivos y acciones de remediación a realizar; secuencia de desmantelamiento y derribos; emisiones al medio ambiente y residuos generados en cada una de la fases anteriores y medidas para evitar o reducir sus efectos ambientales negativos, incluyendo las condiciones de almacenamiento de los residuos.

En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente, dando prioridad a aquellas que presenten mayor riesgo de introducirse en el medio ambiente.

5. El desmantelamiento y derribo deberá realizarse de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.
6. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGMA, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental unificada o, en su caso, extinguiéndola.

- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección



ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.

4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
5. Transcurrido el plazo de interposición del recurso son que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 5 de abril de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, concretamente en la categoría 9.1 de su anexo II, relativa a "instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el anexo I", por lo tanto debe contar con AAU para ejercer la actividad.

La actividad desarrollada es la eliminación por evaporación natural de efluentes líquidos residuales de la industria de aderezo de aceitunas en una balsa de evaporación.

La balsa de evaporación se ubica en el término municipal de Arroyo de San Serván (Badajoz), concretamente en las parcelas 59 y 60 del polígono 4. La referencia catastral de las parcelas es la siguiente: 06012A004000590000TL y 06012A004000600000TQ.

Infraestructuras e instalaciones:

Esta balsa tendrá una forma irregular adaptándose al contorno de las parcelas que ocupa, la superficie de evaporación será de 7.000 m² y una superficie superior de 7.400 m², y una profundidad total de 3,0 m contando con una profundidad máxima de agua de 0,9 m. Esta balsa, con capacidad máxima para almacenar 14.800 m³ de efluentes, contará con un margen de seguridad de 0,5 m para impedir desbordamientos.

**ANEXO II**

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 13 DE FEBRERO DE 2019 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE "BALSA DE ALMACENAMIENTO Y EVAPORACIÓN DE EFLUENTES DE FABRICA DE ADEREZO DE ACEITUNAS", CUYA PROMOTORA ES LA SOCIEDAD COOPERATIVA NUESTRA SEÑORA DE PERALES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARROYO DE SAN SERVÁN. IA18/0495.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, "Balsa de almacenamiento y evaporación de efluentes de fabrica de aderezo de aceitunas", en el término municipal de Arroyo de San Serván, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la legalización de una balsa impermeabilizada para almacenar y evaporar las aguas residuales procedentes de la actividad desarrollada en la fábrica de aderezo.

Las características de la balsa son las siguientes:

- Superficie de coronación: 7.400 m².
- Superficie de evaporación: 7.000 m².
- Profundidad total: 3 m.
- Lámina de vertido: 2,5 m.
- Volumen total de la balsa: 14.800 m³.



La balsa se encuentra acondicionada con el fin de almacenar y evaporar de manera natural los efluentes procedentes del aderezo de la aceituna. La capacidad de evaporación pretende mejorarse con el empleo de un sistema de irrigación. Este sistema consiste en la instalación de una bomba sumergida con flotador que tomará las aguas medias, y las irrigará desde la parte superior de la lona mediante una tubería perimetral.

La conducción de los efluentes se lleva a cabo desde la red de saneamiento existente, que va desde la cooperativa hasta la balsa de vaporación de la parcela 57 del polígono 4 y desde ésta hasta la balsa a la que se refiere este informe.

El sistema de detección de fugas consiste en una serie de drenantes en "espina de pez" bajo el fondo de la balsa para reconducir las fugas hasta una arqueta para la toma de muestras.

La impermeabilización de la balsa esta compuesta por una lámina de HDPE (polietileno de alta densidad) de 1,5 mm de espesor, debidamente solapado y unida por termofusión, dejando canalillo central para su comprobación. Una lámina de geotextil de polipropileno de 200 gr, sobre el terreno apisonado.

El proyecto recoge la instalación de un sistema de medición de volumen mediante una regleta calibrada que quedará colgada de una estructura metálica. Además de la construcción de una cuneta en todo su perímetro para evitar el acceso de la escorrentía. El muro perimetral de la balsa se realiza con pendiente hacia el exterior para evitar la entrada de aguas pluviales y escorrentías en el interior de la balsa.

Para evitar el acceso a las personas y animales la balsa cuenta con un vallado perimetral en la parcela con malla de simple torsión.

2. Tramitación y consultas.

Con fecha 20 de marzo de 2018, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el mismo mediante las subsanaciones recibidas con fecha 9 de agosto de 2018, y con fecha 15 de octubre de 2018.

Con fecha 22 de octubre de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.



RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Arroyo de San Serván	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

El Servicio de Urbanismo, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio remite informe de fecha 19 de noviembre de 2018, indicando que:

- El documento ambiental remitido trata sobre una balsa de almacenamiento y evaporación de efluentes para los residuos generados por las ampliaciones de la fábrica de aderezo de aceitunas.



- Según el Plan General Municipal vigente, las parcelas se sitúan en Suelo No Urbanizable Común de Protección Estructural Agrícola de Secano (SNUP – EAS).
- En el artículo 3.2.2.5.2 del Plan General Municipal se indica que el uso está permitido, condicionado a la obtención de autorización y/o informe previo de los Órganos Administrativos que corresponda.
- Según los datos que obran en la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, se comprueba que no existe en el lugar proyectado ningún expediente de Calificación Urbanística, siendo ésta preceptiva para la implantación de cualquier uso o construcción; edificación o instalación no vinculado a explotación agrícola, pecuaria o forestal en Suelo No Urbanizable según el artículo 18.3 de la LSOTEX.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica en su informe de fecha 22 de noviembre de 2018 que la actividad se localiza fuera de espacios de la Red Natura 2000.

El informe incluye, además, las siguientes medidas de protección para las especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE:

- Adaptar todas las medidas preventivas posibles para evitar la rotura de la balsa y posibles accidentes que puedan generar un vertido sobre cualquier cauce de la cuenca del Río Guadiana, siendo los más cercanos: Arroyo del Tripero, Regato de Fuente Blanca y Arroyo de la Sanguijuela.
- La balsa contará con dispositivos de salida para la fauna para evitar la muerte por ahogamiento de las diferentes especies de aves, mamíferos, reptiles y demás vertebrados que puedan caer. Se propone instalar bandas de PVC rugoso (tipo alfombra) de material antideslizante y resistente. Se instalará una cada 40 m en el perímetro de la coronación interior de la balsa, quedando fijadas en los márgenes, talud interior y al fondo, evitando su flotación. Además el menos 2/3 partes del perímetro deberá tener un talud con pendiente inferior a 35 %.
- Se incluirá en el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), durante el proceso de producción, al menos, dos revisiones visuales al mes para la detección de animales muertos en el interior de la balsa, se reflejará en los informes del PVA y se deberá comunicar inmediatamente al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- La balsa deberá ir protegida con cerramiento perimetral. La instalación, modificación o reposición de cerramientos requerirá la correspondiente solicitud de autorización por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, conforme a los modelos que figuran en los anexos del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por

el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Se recomienda que los taludes exteriores de la balsa queden integrados visualmente mediante la revegetación de sus superficies con herbáceas y matorral. Para ello se empleará la tierra vegetal procedente de la retirada de la cubierta vegetal y excavaciones necesarias.
- No se emplearán herbicidas para la eliminación y el manejo de la vegetación del recinto de las balsas.

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural remite informe favorable con fecha 4 de diciembre de 2018, en el que informa que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el patrimonio arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la medida correctora contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico de Extremadura.

Con fecha 11 de enero de 2019 se recibe el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en el que se expone que:

En cuanto a cauces, zonas de servidumbre, zonas de policía y riesgo de inundación, no se prevé afección física alguna a cauces que constituyen el Dominio Público Hidráulico (DPH) del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

En cuanto al consumo de agua, dada la naturaleza del proyecto, es de suponer que la actuación no requiera agua para su funcionamiento.

Respecto a los vertidos al DPH, el almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de dichos residuos líquidos mediante su evaporación natural, sin que se produzca infiltración al terreno, no constituye una operación de vertido, y por lo tanto no es necesaria la autorización administrativa que se refiere el artículo 100 del TRLA.

No obstante, esta actividad de gestión de residuos debe contar con autorización de la Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.4.b de la Ley 22/2011, de Residuos y suelos contaminados.

El Agente del Medio Natural remite informe de fecha 20 de noviembre de 2018 indicando que tras la visita realizada a la parcela se comprueba que la balsa se encuentra construida. Las parcelas en las que se ubica la balsa disponen de un cerramiento de malla 5x5 de luz y 2 m de altura.

3. Análisis según los criterios del anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Características del proyecto:

El proyecto de balsa de evaporación de aguas procedentes de almazara se ubica sobre las parcelas 59 y 60 del polígono 4 del término municipal de Arroyo de San Serván.

La balsa se encuentra construida y ocupa una superficie de 7.400 m².

— Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en la instalación es la afección al suelo y a las aguas superficiales y subterráneas que pudiera estar ocasionado por la contaminación de estos elementos mediante filtración, durante el proceso de almacenamiento de fluidos. Para minimizar esta afección se propone la correcta impermeabilización de la balsa, la instalación de un sistema de detección de fugas basado en una red de tuberías interconectadas que desembocan en una arqueta de control y la instalación de dos piezómetros de control.

Como medida correctora frente a los impactos sobre las aguas superficiales por reboses de la balsa, además del correcto dimensionamiento de la misma, se propone la instalación de una cuneta perimetral a la balsa.

4. Resolución.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. Según los informes recibidos tras las consultas realizadas a las Administraciones Públicas se trata de una actividad que no afectará negativamente a valores de flora, fauna, hábitat y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incidirá de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, ni sobre Áreas Protegidas ni recursos naturales. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las medidas correctoras del informe



del Servicio de Conservación de la Naturaleza, las indicadas por el Servicio de Urbanismo, así como las incluidas en este informe. Serán de aplicación, además, las recogidas tanto en el documento ambiental como las incluidas en las subsanaciones remitidas por el promotor, siempre y cuando no contradigan a las anteriores.

4.1. Medidas en fase operativa:

- La capacidad de la balsa de almacenamiento y evaporación debe adecuarse al volumen de vertido previsto evacuar, con un nivel máximo de llenado de 0,9 metros para favorecer el proceso de evaporación.

Adicionalmente y para maximizar la evaporación, se instalará una tubería perimetral conectada a una bomba sumergida con flotador, que tomará las aguas del fondo de la balsa y las irrigará en la zona superior de la columna de fluido almacenado.

Para evitar que se produzca la dispersión de partículas de fluido fuera de la balsa, la tubería instalada no podrá ubicarse por encima de la cota 1,5 m respecto a la rasante del fondo de esta, dejando una salvaguarda de otros 1,5 m. hasta la coronación de la balsa.

- Para poder llevar a cabo un control del volumen de vertido en la balsa se instalarán en cada uno de los lados de la balsa escalas numeradas que indiquen la altura de la columna de fluido almacenado.
- Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa debe disponer de una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento, teniendo en cuenta que habrán de ataludarse adecuadamente para evitar derrumbamientos. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de la balsa.
- Para controlar la estanqueidad de la balsa, debe instalarse un sistema eficaz de detección de fugas que cuente con arquetas capaces de detectar las mismas en caso de rotura o mal funcionamiento del sistema de impermeabilización. Este sistema de detección de fugas contará con un sistema capaz de dirigir cualquier fluido procedente de la balsa a las arquetas de detección de fugas.
- La balsa debe contar con cunetas correctamente dimensionadas en todo su perímetro para evitar, por una parte la entrada de aguas de escorrentía superficial y por otro lado, que en caso de reboses, que estos puedan afectar a las áreas contiguas a la misma.
- La balsa debe mantener hasta su desmantelamiento un sistema de vallado perimetral para evitar el acceso a la misma, previniendo de esta forma accidentes.



- Para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en las balsas y morir ahogados, se deberán instalar dispositivos que aumenten la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Estos dispositivos deberán ser fijos y duraderos en el tiempo y ser sustituidos en caso de deterioro. Podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo alfombra), o material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc. Se instalará una cada 40 m en el perímetro de la coronación interior de la balsa, quedando fijadas en los márgenes, talud inferior y al fondo, evitando su flotación.
- Anualmente, tras el periodo estival se procederá a la limpieza de la balsa mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma, siendo los lodos retirados y gestionados por gestor autorizado de residuos. Previamente a su retirada se caracterizarán dichos lodos para determinar su naturaleza, tipología y peligrosidad.
- En lo que a generación y a gestión de residuos se refiere, se atenderá a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberán cumplir las prescripciones de calidad acústica establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

4.2. Medidas específicas para evitar la contaminación de las aguas y el suelo:

- Además de llevarse a cabo la impermeabilización total de la balsa, esta debe contar con un eficaz sistema antipunzonamiento para evitar las roturas de la lámina de impermeabilización.
- Dada la ubicación de la balsa sobre la Masa de Agua Subterránea 041.017 "Tierra de Barros" se dispondrá un sistema adicional para el control de roturas mediante la instalación de dos piezómetros de control con tubos ranurados y arquetas bien localizadas.

Estos piezómetros deben alcanzar una profundidad superior a 9 metros respecto a la rasante natural del terreno y se instalarán en las esquina norte de la parcela 59 y noreste de la parcela 60 del polígono 4 del término municipal de Arroyo de San Serván.

- Se debe llevar a cabo un control mensual del agua freática en el caso de que aparezca en alguno de los piezómetro indicados en el punto anterior. Los datos obtenidos se presentarán dentro del documento de control y seguimiento de la actividad.



4.3. Plan de restauración:

- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso se procederá a la demolición adecuadamente de las instalaciones y la retirada de los residuos a un gestor autorizado.

4.4. Programa de vigilancia ambiental:

- El promotor deberá disponer y remitir anualmente al Servicio de Protección Ambiental un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos:
 - Un informe sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
 - La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
 - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de las instalaciones, incidencias...). Especialmente se procurará temporalizar las visitas durante un periodo reiterado de fuertes lluvias, periodos de máximo llenado de la balsa o durante los momentos de realización de las tareas de mantenimiento, etc... De esta forma se pretende que se pueda detectar la posible existencia de fugas o cualquier otra perturbación o situación anómala referente al estado de las instalaciones.
 - Registro de las labores de limpieza y mantenimiento de las instalaciones.
 - Gestión de residuos generados, llevando un registro del tratamiento de los residuos (certificado de entrega a gestor de residuos autorizado de los lodos de limpieza).
 - El seguimiento de las afecciones sobre los diferentes factores ambientales. Especialmente afección a las aguas superficiales y subterráneas, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
 - Resultados del control mensual de las aguas freáticas.
 - Resultado de las revisiones visuales para la detección de animales muertos en el interior de la balsa. En caso de detectar cadáveres, además de reflejarlo en el programa de vigilancia ambiental, se deberá comunicar inmediatamente al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, directamente o a través de los Agentes del Medio Natural de la Dirección General de Medio Ambiente.



- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Dossier fotográfico de la situación de las instalaciones, incluidas las de reforestación y las de labores de limpieza de la balsa. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

4.5. Medidas complementarias:

- Para el cerramiento de la instalación se debe solicitar la legalización de la misma ante el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, conforme al artículo 15 del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.^a de sección 2.^a del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Balsa de almacenamiento y evaporación de efluentes de fábrica de aderezo de aceitunas", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.^a de la sección 2.^a del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

ANEXO GRÁFICO

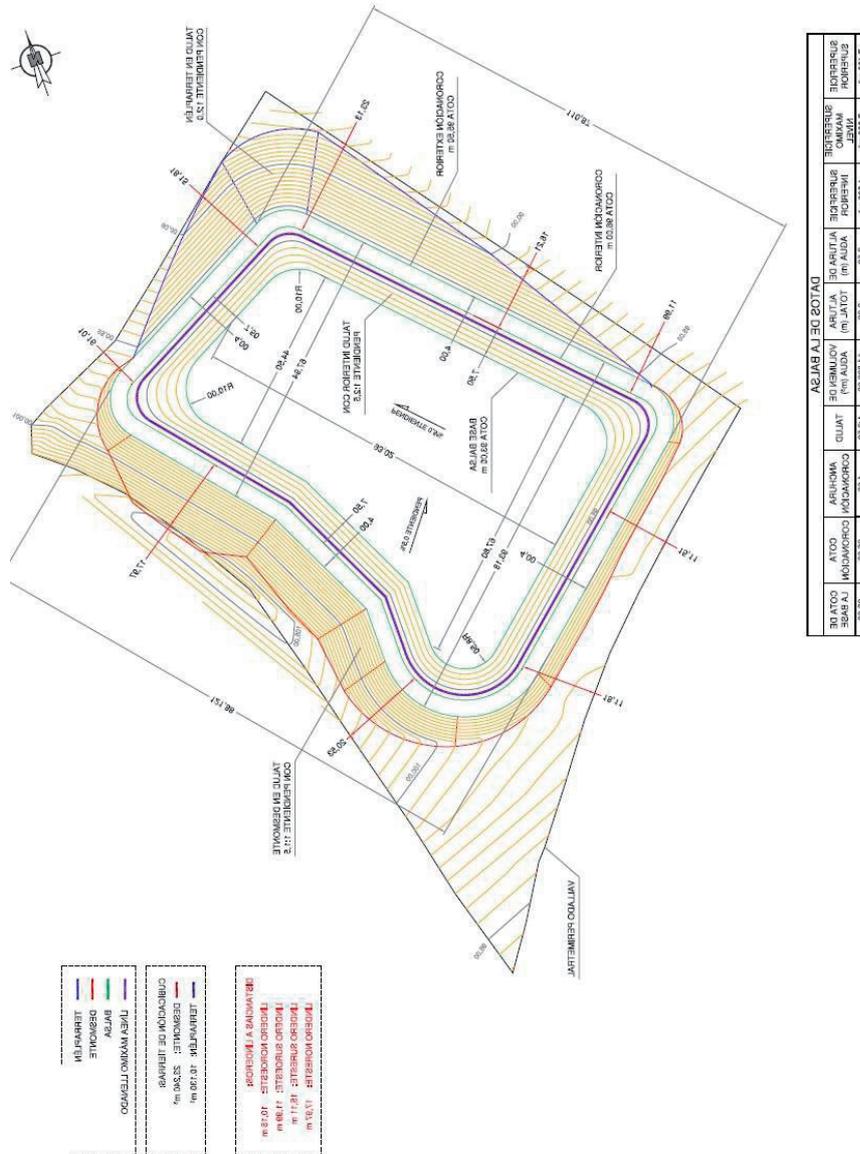


Fig. 1. Vista general de la balsa.

• • •